

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 230.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de construcción de la nueva prisión de Briviesca, creada por Real decreto de 10 de Junio del año último, procederá en el más breve plazo a la construcción de un edificio con destino a prisión preventiva, conservando las atribuciones que le fueron conferidas por la disposición citada.

Art. 2.º Concurrirán a satisfacer el coste del nuevo edificio y la adquisición del lugar de su emplazamiento:

Primero. El sobrante, si lo hubiere, del presupuesto carcelario correspondiente a cada uno de los años que durare la construcción de la nueva prisión.

Segundo. El importe ó valor en venta del edificio y terrenos destinados actualmente a prisión preventiva en la mencionada ciudad, sitos en la plaza de la Constitución núm. 1.

Tercero. Los recursos que los Ayuntamientos que componen el partido judicial proporcionen, con

arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la presente ley.

Art. 3.º El Estado cede, al efecto, a la Junta de construcción la propiedad del edificio y terrenos consignados en el número segundo del artículo anterior. Esto no obstante, el edificio en que hoy se halla emplazada la cárcel continuará con el mismo destino, interin no se encuentre terminada, recibida é inaugurada la nueva prisión.

Art. 4.º Queda autorizada la Junta:

Primero. Para negociar, con la garantía de los inmuebles que se cedan, la adquisición de los recursos necesarios para la construcción.

Segundo. Para vender dichos bienes en pública subasta, total ó parcialmente, previa la correspondiente tasación, dando antes cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que constituyen el partido contribuirán proporcionalmente a sufragar la diferencia entre las sumas de los recursos anteriormente citados y el total importe de los gastos que se originen en la construcción.

Consignarán, a dicho efecto, en sus respectivos presupuestos las cantidades que, según cálculo prudencial, determine la mencionada Junta, de conformidad con lo dispuesto en el número 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 10 de Junio de 1907, que deberán hacerse efectivas en la forma que la misma determine.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a doce de Agosto de 1908.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(De la *Gaceta* núm. 228.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

## Gobierno Civil

En la noche del 13 del actual fué hurtada en Laredo (Santander), una yegua de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo castaño oscuro, tiene una estrella en la frente, es cerrada, paticalzada de la pata derecha y tiene una marca en el anca derecha con la señal de V.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicha yegua, así como también de la persona en cuyo poder se hallare si no acreditase su legítima procedencia

Burgos 18 de Agosto de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Julio de 1908.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	24919'98
Total.....	24919'98
DATA.	
Pagos hechos.....	7391'13
Total.....	7391'13
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	24919'98
Idem la data.....	7391'13
Existencia para el mes de Agosto.....	17528'85

Burgos 31 de Julio de 1908.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Pedro Tobar Mínguez, autorizado por el Ayuntamiento de Celada del Camino.....	1032'41
Id. á D. Valentín González, por el de Iglesias..	557'22
Formalizado para pago de suscripción al Boletín oficial, con intereses de inscripciones del	

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes... 10	Satisfecho á D. Alejandro Ureta, autorizado por el de Cardeñuela Riopico..... 179'85
Formalizado por cuenta de provinciales con intereses de inscripciones de Gredilla de Sedano..... 16'41	Satisfecho á D. Ruperto Andrés, autorizado por la Junta administrativa de Orbaneja Riopico. Id. á D. Florencio del Rio, por el Ayuntamiento de Pesadas de Burgos..... 15'08
Id. á D. Lope Santa Marina, por el de Palacios de Benaver..... 16'50	Id. á D. Benito Sicilia, por el de Pampliega... 273'88
Id. á D. Juan Pérez, por la Junta administrativa de Villate..... 1118'39	Id. á D. Silvinio Palacín, por el Ayuntamiento de Lodoso..... 56'34
Formalizado por cuenta del segundo trimestre de 1908 por provinciales, con intereses de inscripciones del de Fuentelcéped..... 48'68	Id. por el primero y á cuenta del segundo trimestres de 1908 por provinciales, con idem, del de Sarracin..... 204'88
Id. por el segundo, de Cilleruelo de Arriba..... 202'92	Id. por el segundo, de Santa Maria del Campo..... 170'33
Id. por el segundo, de Cebreco..... 435'27	Id. por el segundo, de Santa Maria Tajadura..... 77'42
Id. por el segundo, de Villamayor de los Montes. Satisfecho á D. Gaspar Alvarez, autorizado por el de Revilla del Campo. Id. á D. Anastasio Palacios Arnaiz, por Carcedo de Burgos..... 69'69	Id. á D. Benigno Alonso por la Junta Administrativa de Rublacedo de Arriba..... 331'59
Formalizado por cuenta del segundo trimestre de 1908 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Los Ausines..... 46'44	Satisfecho á D. Angel Arce Diez, autorizado por el de Ubierna... 207'16
Por una póliza de cinco pesetas y un sello de diez céntimos para el poder de Zuñeda..... 91'95	Satisfecho á D. Angel Arce Diez, autorizado por el de Ubierna... 15'37
Satisfecho á D. Lucas	64'64
	5'10

García, autorizado por el Ayuntamiento de Villarmentero..... 59'36	Id. á D. Lorenzo García, por la Junta administrativa de Sobrepeña de Sotoscueva..... 26'87
Al mismo por la de Villamartin de Sotoscueva..... 113'09	Al id. por la de Quintanilla del Rebollar..... 48'67
Al id. por la de Cueva de Sotoscueva..... 134'87	Al id. por la de Pereda. Al id. por la de Quintanilla Valdebodres... 129'92
Al id. por la de Bedón.. 49'21	Al id. por la de Hornillayuso..... 109'54
Al id. por la de Otedo.. 119'36	Al id. por la de Linares de Sotoscueva..... 36'62
Al id. por la de Hornillalastra..... 46'68	Al id. por la de Cornejo y Hornillayuso..... 19'12
Al id. por la de Cornejo, Hornillatorre y Hornillalastra..... 17'85	Id. á D. Félix Martínez por la de Pradilla de Hoz de Arriba..... 44'17
Id. á D. Juan Francisco Iglesia, por la de Colulina..... 61'44	Id. á D. Juan Blanco, por la de Los Ordejonos..... 908'70
Id. á D. Tomás Martínez, por la de Brulles.. 35'70	Id. á D. Lorenzo García, por la de Toba de Valdivielso..... 117'28
Total.....	7391'13
Burgos 31 de Julio de 1908.—El Depositario, Pedro Polo.	

### Providencias Judiciales

#### Salas de los Infantes.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido ha mandado, en providencia de este día, se cite á D. Joaquín Pascual Manchado, vecino de Rabanera del Pinar, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á fin de que, como testigo, asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado se siguió contra Nemesio Ortego Manchado, sobre hurto de maderas, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente, que firmo en Salas de los Infantes á 14 de Agosto de 1908.—El Escribano, Julián Ruiz.

#### Junta de Oteo.

##### Cédula de citación.

Por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito, en cargos para este asunto por incompatibilidad del propietario, en providencia de hoy y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en las diligencias sobre daños en el arbolado del monte denominado Cueva Orcada, jurisdicción de Quincoces de Yuso, ha acordado se cite á dos sujetos como de media edad, de estatura regular y que del 20 al 22 de Junio último se hallaban en dicho monte descortezando acebos y conducían un macho y un asno, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 19 del corriente y hora de las trece, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Oteo y planta baja de la casa consistorial, á la celebración del correspondiente juicio de faltas que contra los mismos se sigue por expresados daños, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que prescribe el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Junta de Oteo 7 de Agosto de 1908.—El Secretario suplente, Leopoldo Sainz.

### Censo Electoral.

Junta municipal de Castellanos de Castro.

D. Gabriel Marin Carrasco, Secretario del Ayuntamiento de esta villa y habilitado del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de la misma,

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal, se halla la que literalmente copio. Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Castellanos de Castro á 24 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre próximo pasado, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no haber nombrado suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Proponer para suplente de dicho Concejal á D. Fernando Peña Valdemoro, Concejal del propio Ayuntamiento.

El Sr. Presidente, en su conse-

cuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma siguiente:

Presidente D. Juan García Marín, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Gregorio Gómez Arnaiz, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y Teniente; Vicepresidente segundo, D. Agapito Arnaiz García, designado por la Junta de entre sus Vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Bernardo Peña y Peña y D. Agapito Arnaiz García; suplentes, D. Máximo Peña Peña y Don Fermín Dueñas Villaverde; Vocales por industrial no existen; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Zacarías Marín Marín; suplente, Don Antolín Peña y Peña, ex Juez que le sigue en antigüedad; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Fernando Peña Valdemoro; Secretario, el habilitado del Juzgado.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico. = Juan García. = Gregorio Gómez. = Bernardo Peña. = Agapito Arnaiz. = Zacarías Marín. = Gabriel Marín, Secretario.

Es copia de su original al que me remito. Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Juez municipal y sello con el de este Juzgado, en Castellanos de Castro á 25 de Diciembre de 1907. = Gabriel Marín. = V.º B.º = El Juez municipal, Juan García.

#### *Junta municipal de Castrillo de Murcia.*

D. Eugenio Valdemoro Saez, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el libro de actas de la Junta electoral que obra en la Secretaría, hay una que, copiada á la letra, dice lo siguiente:

Acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en la constitución por la Provincial.

En Castrillo de Murcia á 21 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión del día 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos

por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en no haber nombrado segundo Vicepresidente.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Se procedió entre sus Vocales por votación por la Junta para nombrar segundo Vicepresidente, habiendo obtenido mayor número de votos D. Eleuterio Manso Penagos y quedó designado entre dicha Junta.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo, en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Cecilio Dueñas Gutiérrez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Gregorio Dueñas Dueñas, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Eleuterio Manso Penagos, designado por la Junta entre sus Vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Laureano Estébanez Villaverde y D. Basilio Villaverde Pérez; suplentes, D. Eugenio Escalante Dueñas y D. Gerónimo Gutiérrez González; Vocales por industrial, D. Eleuterio Manso Penagos y D. Modesto Ortega Herrera; suplentes, D. Eustaquio Calvo Valdemoro y D. Martín Galerón Herrera; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Santiago Dueñas Peña; suplente como ex-Juez, Don Víctor Dueñas Dueñas; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Víctor Dueñas Herrera; Secretario del Juzgado municipal, D. Eugenio Valdemoro Saez.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico. = El Presidente, Cecilio Dueñas. = Gregorio Dueñas. = Eleuterio Manso. = Laureano Estébanez. = Basilio Villaverde. = Modesto Ortega. = Eleuterio Manso. = Santiago Dueñas. = Víctor Dueñas. = Eugenio Escalante. = Gerónimo Gutiérrez. = Martín Galerón. = Eustaquio Calvo. = Víctor Dueñas Dueñas. = El Secretario, Eugenio Valdemoro.

Concuerda literalmente con su original á que me refiero para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, visada y firmada por el Sr. Presidente, en Castrillo de Murcia á 21 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Eugenio Valdemoro. = V.º B.º = El Presidente, Cecilio Dueñas.

#### *Junta municipal de Castrillo Matajudíos.*

Acta de sorteo para vocales de la Junta municipal del Censo elec-

toral por ser contribuyentes por territorial.

En el pueblo de Castrillo Matajudíos á 25 de Septiembre de 1907, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el local del Juzgado los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería Don Felicísimo Reinoso Bueno, D. Eustaquio González, D. Esteban Alonso, D. Francisco Calleja, D. Juan Toledano, D. Félix Calleja, D. Damián Calleja, D. Juan Calleja, Don Antonio Calleja, D. Esteban Calleja, D. Fulgencio del Diego, D. Juan Ruiz, D. Marciano Antón, D. Dionisio Alonso, D. Casto Reinoso y Don Mariano Santamaria, que tienen voto para compromisario en elección de Senadores, según aparece de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

El Sr. Juez municipal, D. Leoncio Calleja, como llamado á ser Presidente de dicha Junta, según está dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la ley Electoral de 8 de Agosto del corriente año, ordenó se diera lectura de la ley en lo que se refiere á este acto, como se hizo por mí el infrascrito Secretario, y una vez enterados los concurrentes, se procedió á practicar el sorteo que previene la disposición décimasexta de la Real orden de 16 del que rige, recayendo, una vez verificado, en los señores siguientes: Vocales, D. Damián Calleja Calleja y D. Mariano Santamaria Pérez; suplentes, D. Felicísimo Reinoso Bueno y D. Juan Toledano Martínez.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando la presente los señores concurrentes que saben, con el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico. = Leoncio Calleja. = Felicísimo Reinoso. = Esteban Callejo. = Eustaquio González. = Fulgencio de Diego. = Esteban Alonso. = Juan Ruiz. = Francisco Calleja. = Juan Toledano. = Marciano Antón. = Dionisio Alonso. = Félix Calleja. = Dionisio Alonso. = Casto Reinoso. = Damián Callejo. = Mariano Santa Maria. = Juan Calleja. = Antonio Calleja. = José Maria Ruiz, Secretario.

Acta de sorteo para el nombramiento de dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, verificado entre los industriales que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores.

En el pueblo de Castrillo Matajudíos á 25 de Septiembre de 1907, previa convocatoria al efecto, hecha por el Sr. Juez municipal como llamado á ser por ministerio de la ley Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se reunieron bajo la presidencia del mismo señor los contribuyentes por industrial D. Eustaquio Vecino, D. Marcos Antón y D. Mariano Calleja,

que tienen voto para compromisario, al objeto de proceder al sorteo de dos vocales y dos suplentes que han de constituir parte de la repetida Junta, y una vez leída por el infrascrito Secretario las disposiciones que hacen referencia á este acto, se procedió á la práctica del sorteo, y una vez verificado, resultaron elegidos los señores siguientes: Vocales D. Marcos Antón Santa Maria y D. Eustaquio Vecino Gil, y para suplente D. Mariano Calleja Hierro, y resultando que no existen más que tres industriales que tengan voto para compromisario, queda vacante una suplencia por no existir individuos de los que la ley señala para proveerlas.

Con lo que se dió por terminado este acto, que firman los concurrentes que saben, con el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico. = El Presidente, Leoncio Calleja. = Eustaquio Vecino. = Marcos Antón. = Mariano Calleja. = José Maria Ruiz, Secretario.

D. José Maria Ruiz Garcia, Secretario del Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos,

Certifico: Que examinados con todo detenimiento los documentos obrantes en la Secretaría de mi cargo y los expedientes electorales para Concejales de este distrito, de ellos aparece que el Concejal elegido en elección popular, de los que constituyen este Ayuntamiento, es el primer regidor D. Felipe Ruiz Calleja, el cual sabe leer y escribir.

Y para su remisión al Sr. Juez municipal de este distrito, que es por ministerio de la ley el llamado á ser Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente certificación que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Castrillo Matajudíos á 21 de Septiembre de 1907. = El Secretario, José Maria Ruiz. = V.º B.º = El Alcalde, Clemente Grijalbo.

#### *Junta municipal de Castrogeriz.*

D. Julian Gil Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que en el expediente que lleva la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece un acta que, á la letra, dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la Ilustre y Noble villa de Castrogeriz á 2 de Enero de 1908, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las once, bajo la presidencia de D. Feliciano Rodríguez Temiño, Vocal designado por la Junta de Reformas sociales, y los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por

el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en faltar el nombramiento de los suplentes del Concejal y del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Feliciano Rodríguez Temiño, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Germán Tardajos Párra, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde y los Tenientes; Vicepresidente segundo, D. Cirilo Calleja Hitero, designado por la Junta entre sus vocales por votación en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Eladio Gil Yagüez y D. Benito Saez Hernando; suplentes, D. José González y González y D. Juan Gil y Gil; Vocales por industrial, don Nicanor Moratinos García y don Francisco Aranzana González; suplentes, D. Juan Tárrago Bustillo y D. Rogelio Moratinos Negro; Vocal como ex Juez más antiguo, D. Cirilo Calleja Hitero; suplente, D. Domingo Varona Hitero; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Eustasio Santiago Pedrosa; Secretario, D. Julian Gil Rodríguez.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—Feliciano Rodríguez.—Eladio Gil.—Nicanor Moratinos.—Francisco Aranzana.—José González.—Cirilo Calleja.—Germán Tardajos.—Benito Saez.—Domingo Barona.—Rogelio Moratinos.—Juan Tárrago.—Eustasio Santiago.—Juan Gil.—El Secretario, Julián Gil Rodríguez.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Presidente de esta Junta municipal del Censo electoral, en Castrogeriz á 13 de Enero de 1908. = Julian Gil Rodríguez. = V.º B.º = El Presidente, Feliciano Rodríguez.

*Junta municipal de Citores del Páramo.*

Acta de designación de vocales que componen la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.

En Citores del Páramo á 21 de Septiembre de 1907, siendo las diez de su mañana, se constituyeron en

la sala del Ayuntamiento, previamente invitados, los Sres. D. Agapito Alcalde Pérez, Juez municipal de este pueblo; D. Francisco Alonso Tapia, Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular y forma parte del Ayuntamiento; D. Francisco Gutiérrez López, ex-Juez municipal más antiguo en su nombramiento, y varios mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de los que figuran en la lista remitida por el Sr. Presidente de la Audiencia territorial y de la Junta provincial del Censo electoral de este pueblo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y regla décimasexta de la Real orden de 16 del corriente, ordenándose que por mí el Secretario se diese lectura á dicha disposición, y verificado que fué, se procedió al sorteo de los dos vocales que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería corresponde formar parte de la Junta, por medio de bolas, que, introducidas en un globo, fueron removidas suficientemente, resultando elegidos D. Indalecio Fuente Infante y D. Lucas Santa Maria Martínez, y no habiendo más industriales que D. Antonino Orcajo, fué elegido para formar parte de dicha Junta.

En su virtud, queda constituida la Junta municipal del Censo electoral en la siguiente forma: Presidente, D. Agapito Alcalde Pérez, como Juez municipal, mediante á no haber en este pueblo Junta local de Reformas sociales; vocales, don Francisco Alonso Tapia, como Concejal de mayor número de votos; D. Francisco Gutiérrez López, como ex Juez municipal, por no existir Jefes ni oficiales de la Armada retirados; D. Indalecio Fuente Infante y D. Lucas Santa Maria Martínez, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, designados por la suerte, y D. Antonio Orcajo, como industrial, por no haber otro alguno más para hacer el sorteo; también fueron designados Vicepresidentes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, á D. Francisco Alonso Tapia, como Concejal, y á D. Francisco Gutiérrez López, elegido por la Junta entre sus vocales.

Se acordó nombrar suplentes de los vocales de la expresada Junta, con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 11 de la ley Electoral, á los siguientes: de D. Francisco Alonso, al Concejal que le sigue en mayoría de votos, D. Baldomero Maté; del ex-Juez municipal don Francisco Gutiérrez, á D. Santiago Sedano; de los contribuyentes don Indalecio Fuente y D. Lucas Santa Maria á D. Francisco Fuente y don Angel Sadornil, y no habiendo otro industrial, se dió por terminado el acto, que firman los señores de la Junta, de todo lo cual, yo el Secre-

tario certifico.—El Presidente, Agapito Alcalde; Vicepresidentes, Francisco Alonso y Francisco Gutiérrez; vocales, Indalecio Fuente.—Lucas Santa Maria.—Antonino Orcajo.—Secretario, Jorge Alonso.

Es copia conforme con su original al que me remito. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Citores del Páramo á 30 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Jorge Alonso.—V.º B.º = El Presidente, Agapito Alcalde.

D. Jorge Alonso Ruiz, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que según resulta de los respectivos expedientes de elecciones municipales en este distrito, el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en los bienios de 1903 y 1905, en elección popular, ha sido el Concejal D. Francisco Alonso, excluido el Alcalde.

Y para que conste, á los efectos prevenidos en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 del corriente, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Citores del Páramo á 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Jorge Alonso.—V.º B.º = El Alcalde, Andrés Delgado.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Poza de la Sal, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de Agosto de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

El único aspirante presentado al cargo de Juez municipal suplente, vacante en el término de Fresnillo de las Dueñas, partido judicial de Aranda de Duero, es D. Sandalio López Santa Olalla.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 14 de Agosto de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

### Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Guadilla de Villamar 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Antonio Ibañez.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Urbel del Castillo.

Según me participa el Alcalde de la Junta administrativa de La Nuez de Arriba, el día 20 del actual fué recogida por el vecino Juan Ibañez una yegua que encontró abandonada, de las señas siguientes: de 4 á 5 años, pelicana y frontina, la cola blanca, alzada regular y con cabezón sin ramal.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla en el plazo de quince dias, á contar de la inserción del presente en el Boletín oficial, previo pago de gastos y daños causados, pues pasado dicho término se venderá dicha yegua en pública subasta.

Urbel del Castillo 25 de Julio de 1908.—El Alcalde, Dionisio Lastra.

## ABONOS MINERALES

Primeras materias, únicas que necesitan los labradores.

SUPERFOSFATOS — AMONIACOS — POTASAS

EN SACOS PRECINTADOS CON GARANTÍA

Marca extra Saint Gobaint.

Precios de fábrica para los Sindicatos agrícolas de la provincia.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN.—BURGOS

1-15

Se arrienda la caza de los montes Escampada y Lora de Orbaneja del Castillo y fincas labrantías, comprendidas dentro del perímetro de los mismos, por término de cinco años, admitiéndose proposiciones hasta el 31 del corriente, las que se dirigirán á D. Dionisio Rodríguez y demás condueños de los expresados montes.

1-4

## COLEGIO

### EL CORAZÓN DE JESÚS

SANTA CLARA, 7, BURGOS.

Director, D. Salustiano Arenas,

Auxiliar de Caligrafía del Instituto y Escuelas Normales.

Este Colegio se encarga de matricular á los nuevos alumnos ó de acompañarles, para evitar gastos á los padres que tienen que venir á esta Capital, y proporcionarles pupillaje en las condiciones que ellos deseen.